CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del empleador:	**CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA**.
NIT:	860020658-1
Domicilio del empleador:	Transversal 22 Bis 59-52 Bogotá.
Nombre del trabajador:	LUZ DARY SUÁREZ GARCÍA
Documento de Identidad:	21.788.336 de Guatapé Ant.
Dirección del trabajador:	Carrera 5 N° 13 – 98 San Andrés - Santander
Lugar y fecha de nacimiento:	Guatapé, 14 de febrero de 1974.
Nacionalidad:	Colombiana
Labor que desempeñará el trabajador:	Rectora
Salario:	$10.500.001 COP
Pagadero:	Mensualidades
Fecha de iniciación de labores:	16 de febrero de 2026
Lugar donde se desempeñarán las labores:	Escuela Normal Superior María Auxiliadora
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:	San Andrés – Santander
Término inicial del contrato:	10 meses
Fecha de finalización del contrato:	15 de diciembre de 2026

Entre los suscritos a saber **HNA. LUZ DARY SUÁREZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.788.336 de Guatapé Ant., representante legal de la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA** en la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA AUXILIADORA,** de San Andrés Sder., con NIT. 860.020.658-1, y que en adelante se denominará **"CONGREGACIÓN"**, y por otra parte **HNA. LUZ DARY SUÁREZ GARCÍA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.788.336 de Guatapé Ant., quien en adelante se denominará **"RECTORA"**, acuerdan celebrar el presente contrato contemplado por las siguientes clausulas:

PRIMERA. - **OBJETO**: "**LA RECTORA**", se obliga a incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo en la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXIALIDORA**, de San Andrés Sder., contribuyendo al desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I); desempeñando sus funciones de tiempo completo, debiendo desempeñar las funciones que le sean asignadas por la Secretaria de Educación Departamental Santander, conforme al contrato No. CO1.PCCNTR.5921763 del 9 de febrero de 2024, firmado con la "**CONGREGACIÓN."**

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: el presente contrato es de naturaleza laboral, regulado por lo dispuesto en el Capítulo V, Art. 101 y 102 del Código Sustantivo de Trabajo.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO: Las partes **acuerdan** que **"LA RECTORA",** es contratada en la modalidad de TIEMPO COMPLETO**,** es decir, cuarenta y ocho (48) horas semanales de conformidad con lo señalado en el Art. 158° del C.S. de Trabajo, en concordancia con lo definido por el art. 161° del C.S. de Trabajo, las cuales serán distribuidas según las necesidades de la Institución.
PARÁGRAFO: La **ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA** dará a conocer a **"LA RECTORA",** los horarios en que deberá desempeñar sus funciones, las cuales se enmarcan en lo estipulado por el Proyecto Educativo Institucional, Ministerio de Educación Nacional, el cronograma actividades, directrices administrativas.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por la duración del "año escolar" de conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.S de Trabajo, o por el tiempo que faltare para su terminación. Desde el 16 de febrero de 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026.

QUINTA: SALARIO: LA CONGREGACIÓN, pagará a **"LA RECTORA",** por las labores encomendadas la suma de: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL UN PESOS ($10.500.001) mensuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El certificado de escalafón docente hace parte constitutiva del presente contrato, si en el transcurso del presente contrato **LA RECTORA**, logra un escalafón superior al aquí certificado, no afectará el valor pactado en el presente contrato, pero sí contrataciones futuras.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el salario pactado en la cláusula Quinta del presente contrato comprendela remuneración de los descansos dominicales y festivos (art. 26 ley 789 de 2002) y se acuerda que no será constitutivo de salario ni prestaciones las sumas que reciba **LA RECTORA**, por primas extralegales,bonificaciones, gratificaciones.

SEXTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominicalo festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorioque no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y DEBERES DE "LA RECTORA", a) Además de las señaladas en el art. 56°,58°,60° del C.S del Trabajo. y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA. LA RECTORA**, se obliga a realizar lo siguiente:
a) Representar **a LA CONGREGACIÓN** ante todo tipo de instancias civiles, eclesiales y ante los diferentes sectores de la comunidad educativa. b) Planear coordinar y realizar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional. c) Promover el Carácter Propio de **LA CONGREGACIÓN**,interpretarlo oficialmente y velar para que se aplique correctamente en la realidad escolar. d) Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del reglamento interno, proponerlo a la aprobación del Consejo Directivo. e) Designar las personas que han de formar parte del equipo humano definido en el contrato No. CO1.PCCNTR. 9259046 del 16 de febrero de 2026. f) Liderar los procesos de la Evaluación Institucional. g) Establecer diversos canales de comunicación entre las diferentes áreas de la comunidad educativa, administrativa y directiva de las Instituciones que representa.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONGREGACIÓN: LA CONGREGACIÓN, se obliga a cancelar las sumas establecidas en el presente contrato previo cumplimiento de los requisitos acordados por las partes.

NOVENA: INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS: Las invenciones o descubrimientos realizados por **LA RECTORA** contratada pertenecen a **LA CONGREGACIÓN**, de conformidad con el artículo 539° del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **LA RECTORA**, salvo cuando no haya sido contratadapara investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labordesempeñada, evento en el cual el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte alempleador u otros factores similares.

DÉCIMA: DEDUCCIONES: LA RECTORA autoriza a **LA CONGREGACIÓN** a realizar de nómina las deducciones que corresponden a los conceptos por seguridad social y pensión, sin embargo, hay otros descuentos por préstamos de libranza, cuotas de sindicato o de cooperativas, embargos judiciales y descuentos por retención en la fuente, si fuera el caso, que también aplican. El pago de seguridad social y pensión se realiza entre **LA CONGREGACIÓN** y **LA RECTORA** aportan el 8.5% y el 4% respectivamente; este último valor es el que **LA CONGREGACIÓN** deduce de la nómina de **LA RECTORA.**

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL, con relación al principio de confidencialidad contemplado en la LEY 1581 de 2012 artículo 4 literal H: "Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación conalguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presenteley y en los términos de la misma".

DÉCIMA SEGUNDA. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización y a las personas a quienes se les puede suministrar la información según ley 1581 del 2012 artículo 13: a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

DÉCIMA TERCERA. TRATAR CONFIDENCIALMENTE. Usar toda la información recibida directa o indirectamente del titular, y no utilizar los datos de esa información de ninguna manera distinta a la finalidad expuesta en la política de protección de datos personales de la Congregación de Hermanas dela Caridad de Santa Ana. Y, adelantar de la mejor manera la prestación del servicio dentro de los fines particulares.

DÉCIMA CUARTA. LEY DE ACOSO LABORAL. Adicionalmente, el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la OIT., **EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 del 23 de enero de 2006 llamada la Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporado al presente las disposiciones del mismo.

DÉCIMA QUINTA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: Como Rectora declaro que la dirección de notificaciones de la suscrita es: **CARRERA 5 N° 13-122 SAN ANDRES- SANTANDER.**

DÉCIMA SEXTA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudenciay será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentrode un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquieraotro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Se entrega al trabajador una copia del presente contrato, copia digital del reglamento interno de trabajo y manual de funciones.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo en San Andrés Santander a los 16 días del mes de febrero de 2026.

EL EMPLEADOR

HNA. LUZ DARY SUAREZ GARCIA
C.C. N° 21.788.336 DE GUATAPE ANT.
REPRESENTANTE LEGAL CHCSA
EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

HNA. LUZ DARY SUAREZ GARCIA
C.C. N° 21.788.336 DE GUATAPE ANT.
RECTORA